



RESOLUCIÓN N° 0504-2023-ANA-TNRCH

Lima, 28 de junio de 2023

EXP. TNRCH	:	287-2023
CUT	:	71913-2023
SOLICITANTE	:	Víctor Daniel Panibra Condori
MATERIA	:	Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO	:	ALA Colca-Siguas-Chivay
UBICACIÓN	:	Distrito : Callalli
POLÍTICA	:	Provincia : Caylloma
	:	Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara improcedente la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Víctor Daniel Panibra Condori contra la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, debido a que no concurren los requisitos establecidos en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

El señor Víctor Daniel Panibra Condori presenta una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, por infracción de los plazos establecidos para atender su solicitud referida a la emisión de una “constancia de que su predio no está comprendido como bien de dominio público hidráulico”, tramitada en los expedientes con CUT N° 61709-2022 y CUT N° 78823-2022, además por incumplimiento de deberes funcionales u omisión de los trámites del funcionario a cargo, habiendo transcurrido más de 30 días sin que se atienda su pedido.

2. ARGUMENTOS DE LA QUEJA

El administrado sustenta su queja por defecto de tramitación, señalando que en fecha 17.05.2022, mediante el expediente con CUT N° 78823-2022 solicitó ante la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, la emisión de una constancia de que su predio denominado “Pucara”, ubicado en el distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, no está comprendido como bien de dominio público hidráulico, habiendo transcurrido más de 30 días sin que se atienda su pedido, lo cual constituye un abuso y una actuación arbitraria e injustificada por parte de la referida Administración Local de Agua.

En tal sentido, se ha generado responsabilidad administrativa de la autoridad competente de resolver, debiéndose declarar fundada la queja interpuesta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9926FCA3

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto a las solicitudes presentadas en fechas 20.04.2022 y 17.05.2022

- 3.1. Mediante el documento presentado en fecha 20.04.2022, signado con el expediente CUT N° 61709-2022¹, el señor Víctor Daniel Panibra Condori solicitó a la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay la emisión de una constancia de que su predio denominado “Pucara”, ubicado en el distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, no está comprendido como bien de dominio público hidráulico según la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.2. Con el escrito ingresado en fecha 17.05.2022 signado con el expediente CUT N° 78823-2022², el señor Víctor Daniel Panibra Condori solicitó nuevamente a la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay que se emita una constancia de que su predio denominado “Pucara”, ubicado en el distrito de Callalli, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, no está comprendido como bien de dominio público hidráulico según la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.3. La Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay luego de la evaluación de la solicitud del administrado tramitada en el expediente CUT N° 61709-2022, emitió el Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/LAFR de fecha 01.06.2022, en el cual concluyó lo siguiente:
 - a) El terreno materia de consulta, ubicado en el distrito de Callalli, se superpone con una quebrada intermitente afluente del río Llapa; por lo tanto, afectarían a bienes de dominio público hidráulico estratégicos.
 - b) La faja marginal de la quebrada intermitentes (QI-1), que atraviesa el terreno materia de consulta, aun no se encuentran delimitadas; su delimitación se realizará a solicitud de parte, el interesado presentará el Estudio de delimitación según el Anexo 1 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- 3.4. Por medio de la Carta N° 0406-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 01.06.2022, remitida al administrado en fecha 06.06.2022³, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay puso de conocimiento al señor Víctor Daniel Panibra Condori el Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/LAFR para los fines que estime convenientes.
- 3.5. En atención a la solicitud ingresada con el expediente CUT N° 78823-2022, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay elaboró el Informe Técnico N° 0022-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/LAFR de fecha 15.06.2022, en el cual concluyó lo siguiente:
 - a) El terreno materia de consulta, ubicado en el distrito de Callalli, se superpone con una quebrada intermitente afluente del río Llapa; por lo tanto, afectarían a bienes de dominio público hidráulico estratégicos.
 - b) La faja marginal de la quebrada intermitente (QI-1), que atraviesa el terreno materia de consulta, aun no se encuentra delimitada; su delimitación se

¹ Conforme se aprecia en el Sistema de Gestión Documentaria de la ANA.

² Conforme se aprecia en el Sistema de Gestión Documentaria de la ANA.

³ Conforme se aprecia en el Sistema de Gestión Documentaria de la ANA.

realizará a solicitud de parte, el interesado presentará el Estudio de delimitación según el Anexo 1 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA.

- 3.6. Con la Carta N° 0457-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 15.06.2022, remitió al señor Víctor Daniel Panibra Condori el Informe Técnico N° 0022-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/LAFR para su conocimiento y fines convenientes.
- 3.7. Posteriormente, mediante el escrito presentado en fecha 02.12.2022, el señor Víctor Daniel Panibra Condori reiteró el pedido presentado en el expediente CUT N° 61709-2022.
- 3.8. En atención a ello, mediante la Carta N° 0013-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 06.01.2023, remitida vía correo electrónico el 09.01.2023⁴, se comunicó al administrado que su solicitud había sido atendida con la emisión del Informe Técnico N° 0020-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/LAFR, el cual le fue notificado oportunamente.
- 3.9. En fecha 24.04.2023, el señor Víctor Daniel Panibra Condori presentó una queja por defecto de tramitación contra la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, por infracción de los plazos establecidos para atender su solicitud referida a la emisión de una “constancia de que su predio no está comprendido como bien de dominio público hidráulico”, tramitada en los expedientes con CUT N° 78823-2022 de fecha 17.05.2022 y CUT N° 61709-2022 de fecha 02.12.2022, además por incumplimiento de deberes funcionales u omisión de los trámites del funcionario a cargo, habiendo transcurrido más de 30 días sin que se atienda su pedido.
- 3.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con el Memorando N° 1679-2023-ANA-AAA.CO de fecha 25.04.2023, remitió a este tribunal la queja presentada por el señor Víctor Daniel Panibra Condori a fin de que emita el pronunciamiento correspondiente.
- 3.11. Con el Memorando N° 0343-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 02.05.2023, este Tribunal solicitó a la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay que, en un plazo de un (01) día hábil, elabore un informe con relación a la queja por defecto de tramitación formulada por el señor Víctor Daniel Panibra Condori, y sea remitido con los recaudos correspondientes.
- 3.12. Con la Hoja de Elevación N° 0117-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 05.05.2023, la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay remitió a este tribunal el Informe Técnico N° 0011-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/LAFR, en el cual se ha señalado lo siguiente:

“(…)

Respecto al pedido de Víctor Daniel Panibra Condori sobre solicitud de consulta del predio PUCARA de 120.00 hectáreas, de no estar comprendido en bienes de dominio público hidráulico, se precisa que mediante el Informe Técnico N° 0022-2022-ANAAAA.CO-ALA.CSCH/LAFR del 15.06.2022, se recomienda la delimitación de faja marginal de la quebrada que atraviesa el predio Pucara conforme a que la Resolución Jefatural N° 332-2026-ANA que aprueba el reglamento para la delimitación de faja marginal, procedimiento que no ha realizado, y más por contrario insiste en la emisión

⁴ Conforme se aprecia del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

de una Resolución Administrativa, acto administrativo que en primera instancia la Administración Local de Agua no es la competente para emisión.

Respecto a cierta dilatación en el tiempo para atender lo solicitado por Don Víctor Panibra Condori respecto la consulta del fundo Pucara si está comprendido en bienes de dominio público hidráulico, se precisa que en esta dependencia existe deficiencia de Especialistas en la oficina central de la Administración Local del Agua ubicado en el Pedregal Majes.

Así mismo en Oficina de Enlace de Chivay se carece de personal profesional que brinde atención de forma permanente, el poco personal profesional y técnico de esta dependencia tiene que realizar denodados esfuerzos todas las semanas para atender ciertos días de la semana a los usuarios; respecto a ello se precisa que se ha realizado el requerimiento de personal profesional, mediante el Memorando N° 0078-2023-ANAAAA.CO-ALA.CSCH y a la fecha no hay respuesta a ello.

CONCLUSIONES

Daniel Panibra Condori, precisa que su trámite no ha sufrido paralización, tampoco se ha incumplimiento de los deberes funcionales, debido a que se ha atendido lo solicitado con la emisión del Informe Técnico en razón de haber procedido conforme a Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así mismo no se ha vulnerado el Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

En el presente caso, se advierte que no concurren las condiciones expuestas, debido a que, en el momento de la interposición de la queja, la Administración Local del Agua ya se ha habia emitido el pronunciamiento a través del Informe N° 0022-2022-ANA.AAA.CO-ALA.CSCH, la misma que fue remitida al administrado a través de la Carta N° 457-2022-ANA-AAA.CO-ALA-CSCH de fecha 15/06/2022.

Esta dependencia ha realizado el requerimiento de personal profesional para agilizar la evaluación y resolución de expedientes TUPA y no TUPA, en razón de la insuficiencia de profesionales en la oficina central de la Administración Local del Agua Colca Siguan Chivay de Pedral Majes y en la Oficina de Enlace de Chivay se carece de personal profesional que brinde atención de forma permanente a los administrados. (sic) (...)"

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵; y los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁶, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁷ y N° 0289-2022-ANA⁸.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Víctor Daniel Panibra Condori

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

- 4.2. El artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

"Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

- 169.1 *En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.*
- 169.2 *La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.*
- 169.3 *En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.*
- 169.4 *La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.*
- 167.5 *En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".*

- 4.3. De lo regulado en el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, exige que los defectos de tramitación (en específico, aquellos que supongan la paralización del procedimiento, la infracción de los plazos establecidos legalmente, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámites) generados en un procedimiento determinado, deben de ser subsanados antes de que se haya emitido un pronunciamiento definitivo.

- 4.4. En el presente caso, el señor Víctor Daniel Panibra Condori presentó una queja contra la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay por considerar que se han infringido los plazos establecidos para atender su solicitud referida a la emisión de una "constancia de que su predio no está comprendido como bien de dominio público hidráulico", tramitada en los expedientes con CUT N° 61709-2022 y CUT N° 78823-2022, además por incumplimiento de deberes funcionales u omisión de los trámites del funcionario a cargo, habiendo transcurrido más de 30 días sin que se atienda su pedido.

- 4.5. Respecto de la solicitud presentada ante la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay en fecha 17.05.2022, signada con el CUT N° 78823-2022, se advierte que el pedido fue atendido por la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay con la Carta N° 0457-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 15.06.2022, mediante la cual se remitió al señor Víctor Daniel Panibra Condori el Informe Técnico N° 0022-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH/LAFR que contiene la evaluación a su solicitud, para los fines que estime convenientes.

- 4.6. La Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay en el informe técnico antes citado señaló que el predio del administrado se superpone con una quebrada intermitente afluente del río Llapa; por lo tanto, afectarían a bienes de dominio público hidráulico. Asimismo, indicó que la faja marginal de la quebrada intermitente no se encuentra delimitada, por lo que el administrado puede presentar el Estudio de delimitación según el Anexo 1 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

- 4.7. En ese sentido, se observa que la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay si cumplió con atender la solicitud del señor Víctor Daniel Panibra Condori, en observancia del derecho de petición administrativa establecido en el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁹.
- 4.8. Asimismo, se observa que la queja por defecto de tramitación fue presentada por el señor Víctor Daniel Panibra Condori en fecha 24.04.2023, es decir, cuando ya había sido atendida con la Carta N° 0457-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH de fecha 15.06.2022, por lo que no se advierte un trámite pendiente de atención por parte de la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay.
- 4.9. De igual forma, se advierte que el escrito reiterativo presentado por el administrado en fecha 02.12.2022, en el expediente CUT N° 61709-2022, fue atendido con la Carta N° 0013-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CSCH remitida vía correo electrónico el 09.01.2023, conforme se detalló en el numeral 3.8 de la presente resolución.
- 4.10. En consecuencia, lo alegado por el señor Víctor Daniel Panibra Condori no constituye alguno de los motivos especificados en el numeral 169.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por los cuales se puede presentar una queja por defectos de tramitación; y, por lo tanto, la queja por defecto de tramitación presentada en fecha 24.04.2023, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0464-2023-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 28.06.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5¹⁰ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Víctor Daniel Panibra Condori contra la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay.

⁹ «Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal».

¹⁰ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

«Artículo 14°. Pluralidad de Salas.

[...]

14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9926FCA3

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL